

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26-02-2015
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	27-02-2015
	ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO	Versión	3
	OMAR ENRIQUE CARRASCAL ARIZA Y OTROS VS LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL	Página	1 de 7

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 118 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º SIAF: 17332-2015

Convocante (s): **OMAR ENRIQUE CARRASCAL ARIZA-ISABEL ARIZA DE CONTRERAS-MARIA DEL ROSARIO CONTRERAS ARIZA-VERONICA PATRICIA CARRASCAL ARIZA-ZOILA ESTHER CARRASCAL ARIZA-JUAN CARLOS CARRASCAL ARIZA**

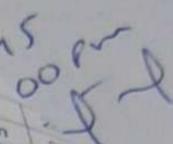
Convocado (s): **LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JURISDICCIONAL**

Pretensión: **REPARACION DIRECTA**

En Barranquilla, hoy 21 de Abril de 2015, siendo las 2:30 (p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 118 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **JUAN EUGENIO ACEVEDO SUAREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 12.630.625. y con Tarjeta Profesional N.º 177.657 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante poder anexo al expediente. Se deja constancia que la se encuentran en la presente diligencia el señor **OMAR ENRIQUE CARRASCAL ARIZA**, Identificado con C.C # 1.042.447.779 de Soledad en su condición de parte convocante (VICTIMA DIRECTA). Igualmente comparece el **Dr. JULIO CESAR ZARATE ARAGON**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.207.606 y Tarjeta Profesional de Abogado 107.299 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** de acuerdo al poder anexado al expediente. Acto seguido el Procurador declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidad de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. El convocante manifiesta que la acción que se pretende precaver es la de **REPARACION DIRECTA**; e igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6º del Decreto 1716 de 2009, ratifica bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifiesta: 1. Que, la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** son administrativamente responsables de la totalidad de los daños y perjuicios (materiales e inmateriales) ocasionados a los demandantes: **OMAR ENRIQUE CARRASCAL ARIZA**, identificado con CC. 1.042.447.779 de Barranquilla, Atlántico, perjudicado directo por la Detención Injusta. Señora **ISABEL ARIZA DE CONTRERAS**, con CC. 32.672.711 de Barranquilla, Atlántico, madre del señor **OMAR**, las hermanas **MARIA DEL ROSARIO CONTRERAS ARIZA** con CC. 1.007.173.469 de Barranquilla, Atlántico, **VERONICA**

Lugar de Archivo: Procuraduría 118 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	<i>175 00 PM</i> 
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
	ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO	Versión	27-02-13
	OMAR ENRIQUE CARRASCAL ARIZA Y OTROS VS LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL	Página	2 de 7

PATRICIA CARRASCAL ARIZA con CC. 1.042.430.326 de Barranquilla, Atlántico, ZOILA ESTHER CARRASCAL ARIZA con CC. 1.042.429.552 de Barranquilla, Atlántico, JUAN CARLOS CARRASCAL ARIZA con CC. 1.045.686.154 de Soledad, Atlántico, con motivo del error judicial y/o privación injusta de la libertad de que fueron víctimas hermanos y padres respectivamente, vinculados a una investigación penal por la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía Delegada de Soledad ante los Jueces Penales del Circuito-, por el punible de HOMICIDIO AGRAVADO. 44.1. Que, como consecuencia de la anterior declaración, la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, deberán cancelar por Daño Moral al señor OMAR CARRASCAL ARIZA Y la Señora ISABEL ARIZA, por la privación injusta de la liberta de CATORCE MESES Y VEINTE DIAS una suma que sea equivalente NOVENTA (90) SMLMV. Para cada uno, Y los hermanos señores MARIA DEL ROSARIO CONTRERAS ARIZA, VERONICA PATRICIA CARRASCAL ARIZA, ZOILA ESTHER CARRASCAL ARIZA, JUAN CARLOS CARRASCAL ARIZA una suma que sea equivalente A CUARENTAYCINCO (45) SMLMV. Para cada uno de acuerdo con la SENTENCIA del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LOCONTENCIOADMINISTRATIVO SECCION TERCERA – SALA PLENA CONSEJERO PONENTE: Hernán Andrade Rincón (E). Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014) Radicación: 680012331000200202548 01 (36.149). por concepto de PERJUICIOS MORALES; y el mismo se actualizará a la fecha de la sentencia o de su ejecutoria, tal como se razona para la liquidación de los perjuicios materiales. 44.2. Además de la declaración hecha en el numeral anterior la NACIÓN-- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, deberán cancelar a cada una de las demandantes OMAR CARRASCAL ARIZA, una suma que sea equivalente CUARENTAYCINCO (45) SMLMV. por concepto de DAÑO PSICOLÓGICO, como perjuicio autónomo, independiente del daño moral, dado las graves repercusiones en el desarrollo de la personalidad de mi cliente. 44.3. Que, como consecuencia de la declaración hecha en el numeral 44.1, la NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, deberán cancelar a OMAR CARRASCAL ARIZA, la suma de CUARENTAYCINCO (45) SMLMV. por concepto del perjuicio derivado de la violación de su derecho fundamental al honor y al buen nombre por el desprestigio, ensañamiento en la persecución y difamación al sindicárseles y someterlos a un proceso penal que los puso en la picota pública como delincuentes de la más baja laya o calaña, todo ello creado artificialmente, mantenido y acicalado por los miembros de la Fiscalía que crearon en su imaginación el engendro de asesino. 44.4. Que, además, la NACIÓN-- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, deberán cancelar por concepto de PERJUICIOS MATERIALES a OMAR ENRIQUE CARRASCAL ARIZA por concepto de lucro cesante las sumas que dejo de percibir con motivo de la privación de la libertad de que fue víctima, lo que le impidió la realización de sus actividades laborales desde el momento de la captura el día 22 de marzo del año 2007 y recupero su liberta el día 29 de agosto del año 2007, es decir, que estuvo privado injustamente de la liberta CINCO (5) MESES y SIETE (7) DIAS. Y el en el periodo comprendido entre el día 2 de abril del año 2012 hasta el 15 de enero del año 2013, fecha en que efectivamente recobraron la libertad; es decir, que estuvo privado injustamente de la liberta NUEVE (9) MESES y VEINTE (20) DIAS. para un total de CATORCE (14) MESES Y TRECE (13) DIAS. suma que desde ya se estima no inferior a CATORCEMILLONES CUATROCIENTOSCINCUENTAMIL PESOS (\$14.450.000.00), para éste cálculo se tendrá en cuenta el monto que se demuestre durante el proceso, lo anterior teniendo en cuenta el abandono de su actividades laboral a que se vieron sometidos como consecuencia de la privación de la libertad de que fueron víctimas, o en su defecto sobre el valor del salario mínimo legal. 44.5. Que las sumas reconocidas en el numeral anterior, por perjuicios materiales, se incrementen en un veinticinco por ciento (25%) por concepto de prestaciones sociales, porcentaje dejado de percibir por el demandante. 44.6. por concepto de daño emergente la suma de VEINTE

Lugar de Archivo: Procuraduría 118 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Paul

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26-02-2015
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	27-02-2015
	ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO	Versión	3
	OMAR ENRIQUE CARRASCAL ARIZA Y OTROS VS LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL	Página	3 de 7

(\$20.000.000,00) MILLONES DE PESOS correspondiente a los honorarios pagados al abogados DR. MANUEL ROQUEME LORA por concepto de la defensa penal en el proceso que se les adelantó. 44.7. Que se condene igualmente a las entidades demandadas (sic) al pago de costas del proceso, conforme a lo establecido en la ley 446 de 1998, teniendo en cuenta los criterios de aplicación del artículo 189 del Decreto 2282 de 1989, esto es, las tarifas establecidas con aprobación del Ministerio de Justicia, para este tipo de procesos a cuota Litis en lo atinente a las agencias en derecho. 44.8. Además, la NACIÓN ---FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dará cumplimiento a la sentencia que en su contra llegue a dictarse en los términos de los artículos 192 y 193 del Código Contencioso Administrativo. 44.9. Además, tanto el demandante como la demandada Fiscalía General de la Nación, conocieron y fueron parte de la actuación procesal penal que se pretende trasladar, el primero en calidad de procesado y el segundo como ente sustanciador del mismo. Lo anterior conforme al artículo 185 del Código de Procedimiento Civil 13 y la postura desarrollada por esta Subsección 14.44.10. Que en consecuencia de la declaración Primera, Segunda y Tercera de las pretensiones de esta demanda, se CONDENE a la NACIÓN COLOMBIANA --FISCALIA GENERAL DE LA NACION RAMA JURISDICCIONAL - al pago - debidamente actualizado de la totalidad de los perjuicios morales y materiales que se demuestren en el proceso, que padecieron mis mandantes, los cuales se estiman en la suma de 44.10.1. POR DAÑO MORAL: DOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTAYSEISMIL PESOS (\$231.966.000) 44.10.2. POR DAÑO PSICOLOGICO: VEINTIOCHOMILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCOMIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$28.995.750) 44.10.3. POR DAÑO AL HONOR Y EL BUEN NOMBRE: VEINTIOCHOMILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCOMIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$28.995.750) 44.10.4. POR LUCRO CESANTE: DIECIOCHOMILLONES TRESCIENTOS CINCUENTAMIL PESOS (\$18.350.000) incluyendo 25% de prestaciones sociales 44.10.5. POR DAÑO EMERGENTE: VEINTEMILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONTO TOTAL DE LA INDEMNIZACION - TRESCIENTOS VENTIOCHOMILLONES TRECIENTOS SIETEMIL QUINIENTOS PESOS (\$328.307.500). Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Conforme con las facultades y directrices dados por el Comité de Conciliación de la Entidad, la Secretaria Técnica CERTIFICA QUE. En el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, en la sesión celebrada el día 11 de marzo de 2015, se presentó a consideración los aspectos relativos a la Conciliación Extra Judicial del convocante OMAR ENRIQUE CARRASCAL ARIZA Y OTROS, que adelanta la Procuraduría Administrativa de Barranquilla, en agotamiento del requisito de Procedibilidad. El Comité de Conciliación, por decisión unánime de sus miembros, acoge la recomendación del apoderado de la Fiscalía, y determina proponer fórmula conciliatoria en los siguientes términos: Omar Enrique Carrascal Ariza, Víctima 49 SMMLV, Verónica Patricia Carrascal Ariza, Hermana 24 SMMLV, Zoila Esther Carrascal Ariza, Hermana 24 SMMLV, Juan Carlos Carrascal Ariza, Hermana 24 SMMLV, equivalente a 121 SMMLV, para un total de **\$ 77.966.350**. No se hace ofrecimiento por las siguientes personas: - ISABEL ARIZA DE CONTRERAS por cuando no hay certeza de que sea la madre de la víctima, por la discrepancia en la información que suministra el Registro Civil de Nacimiento de la víctima y los datos que trae a colación la solicitud y algunos de sus anexos. - MARIA DEL ROSARIO CONTRERAS ARIZA por cuanto no hay certeza de que sea la hermana de la víctima, por aparecer como hija de ISABEL ARIZA DE CONTRERAS. No se hace ofrecimiento por perjuicios por daño psicológico, perjuicios por daño a la honra y

Lugar de Archivo: Procuraduría 118 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	27-02
	ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO	Versión	3
	OMAR ENRIQUE CARRASCAL ARIZA Y OTROS VS LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL	Página	4 de 7

buen nombre, lucro cesante y daño emergente, debido a que no fueron probados. Lo anterior, teniendo en cuenta el tiempo de privación de la libertad a cargo de la Fiscalía General de la Nación, conforme a la información contenida en la ficha técnica y la presentación del caso realizada por el abogado. El pago del presente acuerdo conciliatorio, se regulará por lo normado en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes o pertinentes. La presente constancia se expide, en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015). Aporto en 2 folios simple lo anteriormente mencionado y firmado por la señora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, en la calidad de Secretaria Técnica, Aporto certificación de lo anteriormente mencionado en 2 folios originales. **ACTO SEGUIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE:** Manifiesto al despacho que vista la propuesta presentada por la entidad convocada Acepto la misma en los términos descritos y Renuncio a agencias en derechos. "Acepto la propuesta presentada, por lo que se llega a un **ACUERDO TOTAL**. Por un valor de **\$ 77.966.350..CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El Despacho de la Procuraduría 118 Judicial II para Asuntos Administrativos, teniendo en cuenta que de conformidad con los hechos consignados en la solicitud y la propuesta presentada por la entidad convocada **LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JURISDICCIONAL**, el objeto del acuerdo es conciliable, dado que se trata del medio de Control de **REPARACION DIRECTA**, donde el convocante pretende con la finalidad de obtener: 1. Que, la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA son administrativamente responsables de la totalidad de los daños y perjuicios (materiales e inmateriales) ocasionados a los demandantes: OMAR ENRIQUE CARRASCAL ARIZA, identificado con CC. 1.042.447.779 de Barranquilla, Atlántico, perjudicado directo por la Detención Injusta. Señora ISABEL ARIZA DE CONTRERAS, con CC. 32.672.711 de Barranquilla, Atlántico, madre del señor OMAR, las hermanas MARIA DEL ROSARIO CONTRERAS ARIZA con CC. 1.007.173.469 de Barranquilla, Atlántico, VERONICA PATRICIA CARRASCAL ARIZA con CC. 1.042.430.326 de Barranquilla, Atlántico, ZOILA ESTHER CARRASCAL ARIZA con CC. 1.042.429.552 de Barranquilla, Atlántico, JUAN CARLOS CARRASCAL ARIZA con CC. 1.045.686.154 de Soledad, Atlántico, con motivo del error judicial y/o privación injusta de la libertad de que fueron víctimas hermanos y padres respectivamente, vinculados a una investigación penal por la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía Delegada de Soledad ante los Jueces Penales del Circuito-, por el punible de HOMICIDIO AGRAVADO. 44.1. Que, como consecuencia de la anterior declaración, la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, deberán cancelar por Daño Moral al señor OMAR CARRASCAL ARIZA Y la Señora ISABEL ARIZA, por la privación injusta de la liberta de CATORCE MESES Y VEINTE DIAS una suma que sea equivalente NOVENTA (90) SMLMV. Para cada uno, Y los hermanos señores MARIA DEL ROSARIO CONTRERAS ARIZA, VERONICA PATRICIA CARRASCAL ARIZA, ZOILA ESTHER CARRASCAL ARIZA, JUAN CARLOS CARRASCAL ARIZA una suma que sea equivalente A CUARENTAYCINCO (45) SMLMV. Para cada uno de acuerdo con la SENTENCIA del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LOCONTENCIOADMINISTRATIVO SECCION TERCERA – SALA PLENA CONSEJERO PONENTE: Hernán Andrade Rincón (E). Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014) Radicación: 680012331000200202548 01 (36.149). por concepto de PERJUICIOS MORALES; y el mismo se actualizará a la fecha de la sentencia o de su ejecutoria, tal como se razona para la liquidación de los perjuicios materiales. 44.2. Además de la declaración hecha en el numeral anterior la NACIÓN-- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-- CONSEJO

Lugar de Archivo: Procuraduría 118 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Pavel

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26-02-2015
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	27-02-2015
	ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO	Versión	3
	OMAR ENRIQUE CARRASCAL ARIZA Y OTROS VS LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL	Página	5 de 7

SUPERIOR DE LA JUDICATURA, deberán cancelar a cada una de las demandantes OMAR CARRASCAL ARIZA, una suma que sea equivalente CUARENTAYCINCO (45) SMLMV. por concepto de DAÑO PSICOLÓGICO, como perjuicio autónomo, independiente del daño moral, dado las graves repercusiones en el desarrollo de la personalidad de mi cliente. 44.3. Que, como consecuencia de la declaración hecha en el numeral 44.1, la NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, deberán cancelar a OMAR CARRASCAL ARIZA, la suma de CUARENTAYCINCO (45) SMLMV. por concepto del perjuicio derivado de la violación de su derecho fundamental al honor y al buen nombre por el desprestigio, ensañamiento en la persecución y difamación al sindicárseles y someterlos a un proceso penal que los puso en la picota pública como delincuentes de la más baja laya o calaña, todo ello creado artificialmente, mantenido y acicalado por los miembros de la Fiscalía que crearon en su imaginación el engendro de asesino. 44.4. Que, además, la NACIÓN-- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, deberán cancelar por concepto de PERJUICIOS MATERIALES a OMAR ENRIQUE CARRASCAL ARIZA por concepto de lucro cesante las sumas que dejo de percibir con motivo de la privación de la libertad de que fue víctima, lo que le impidió la realización de sus actividades laborales desde el momento de la captura el día 22 de marzo del año 2007 y recupero su libertad el día 29 de agosto del año 2007, es decir, que estuvo privado injustamente de la libertad CINCO (5) MESES y SIETE (7) DIAS. Y en el periodo comprendido entre el día 2 de abril del año 2012 hasta el 15 de enero del año 2013, fecha en que efectivamente recobraron la libertad; es decir, que estuvo privado injustamente de la libertad NUEVE (9) MESES y VEINTE (20) DIAS. para un total de CATORCE (14) MESES Y TRECE (13) DIAS. suma que desde ya se estima no inferior a CATORCEMILLONES CUATROCIENTOSCINCIENTAMIL PESOS (\$14.450.000.00), para éste cálculo se tendrá en cuenta el monto que se demuestre durante el proceso, lo anterior teniendo en cuenta el abandono de su actividades laboral a que se vieron sometidos como consecuencia de la privación de la libertad de que fueron víctimas, o en su defecto sobre el valor del salario mínimo legal. 44.5. Que las sumas reconocidas en el numeral anterior, por perjuicios materiales, se incrementen en un veinticinco por ciento (25%) por concepto de prestaciones sociales, porcentaje dejado de percibir por el demandante. 44.6. por concepto de daño emergente la suma de VEINTE (\$20.000.000,00) MILLONES DE PESOS correspondiente a los honorarios pagados al abogado DR. MANUEL ROQUEME LORA por concepto de la defensa penal en el proceso que se les adelantó. 44.7. Que se condene igualmente a las entidades demandas (sic) al pago de costas del proceso, conforme a lo establecido en la ley 446 de 1998, teniendo en cuenta los criterios de aplicación del artículo 189 del Decreto 2282 de 1989, esto es, las tarifas establecidas con aprobación del Ministerio de Justicia, para este tipo de procesos a cuota Litis en lo atinente a las agencias en derecho. 44.8. Además, la NACIÓN ---FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dará cumplimiento a la sentencia que en su contra llegue a dictarse en los términos de los artículos 192 y 193 del Código Contencioso Administrativo. 44.9. Además, tanto el demandante como la demandada Fiscalía General de la Nación, conocieron y fueron parte de la actuación procesal penal que se pretende trasladar, el primero en calidad de procesado y el segundo como ente sustanciador del mismo. Lo anterior conforme al artículo 185 del Código de Procedimiento Civil 13 y la postura desarrollada por esta Subsección 14.44.10. Que en consecuencia de la declaración Primera, Segunda tercera de las pretensiones de esta demanda, se CONDENE a la NACIÓN COLOMBIANA --FISCALIA GENERAL DE LA NACION RAMA JURISDICCIONAL - al pago -- debidamente actualizado de la totalidad de los perjuicios morales y materiales que se demuestren en el proceso, que padecieron mis mandantes, los cuales se estiman en la suma de 44.10.1. POR DAÑO MORAL: DOCIENTOS TREINTA Y UNMILLONES NOVECIENTOS SESENTAYSEISMIL PESOS (\$231.966.000) 44.10.2. POR DAÑO PSICOLÓGICO: VEINTIOCHOMILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCOMIL

Lugar de Archivo: Procuraduría 118 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	27-03-2015
	ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO	Versión	3
	OMAR ENRIQUE CARRASCAL ARIZA Y OTROS VS LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL	Página	6 de 7

SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$28.995.750)44.10.3.POR DAÑO AL HONOR Y EL BUEN NOMBRE: VEINTIOCHOMILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCOMIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$28.995.750)44.10.4.POR LUCRO CESANTE: DIECIOCHOMILLONES TRESCIENTOS CINCUENTAMIL PESOS (\$18.350.000) incluyendo 25% de prestaciones sociales44.10.5. POR DAÑO EMERGENTE: VEINTEMILLONES DE PESOS (\$20.000.000)MONTO TOTAL DE LA INDEMNIZACION – TRESCIENTOS VENTIOCHOMILLONES TESCIENTOS SIETEMIL QUINIENTOS PESOS (\$328.307.500).El Despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y precisas en su exigibilidad, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ Conforme con las facultades y directrices dados por el Comité de Conciliación de la Entidad, la Secretaria Técnica CERTIFICA QUE. En el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, en la sesión celebrada el día 11 de marzo de 2015, se presentó a consideración los aspectos relativos a la Conciliación Extra Judicial del convocante OMAR ENRIQUE CARRASCAL ARIZA Y OTROS, que adelanta la Procuraduría Administrativa de Barranquilla, en agotamiento del requisito de Procedibilidad. El Comité de Conciliación, por decisión unánime de sus miembros, acoge la recomendación del apoderado de la Fiscalía, y determina proponer fórmula conciliatoria en los siguientes términos: Omar Enrique Carrascal Ariza, Víctima 49 SMMLV, Verónica Patricia Carrascal Ariza , Hermana 24 SMMLV, Zoila Esther Carrascal Ariza , Hermana 24 SMMLV, Juan Carlos Carrascal Ariza , Hermana 24 SMMLV, equivalente a 121 SMMLV, para un total de **\$ 77.966.350**.No se hace ofrecimiento por las siguientes personas: - ISABEL ARIZA DE CONTRERAS por cuando no hay certeza de que sea la madre de la víctima, por la discrepancia en la información que suministra el Registro Civil de Nacimiento de la víctima y los datos que trae a colación la solicitud y algunos de sus anexos. - MARIA DEL ROSARIO CONTRERAS ARIZA por cuanto no hay certeza de que sea la hermana de la víctima, por aparecer como hija de ISABEL ARIZA DE CONTRERAS. No se hace ofrecimiento por perjuicios por daño psicológico, perjuicios por daño a la honra y buen nombre, lucro cesante y daño emergente, debido a que no fueron probados. Lo anterior, teniendo en cuenta el tiempo de privación de la libertad a cargo de la Fiscalía General de la Nación, conforme a la información contenida en la ficha técnica y la presentación del caso realizada por el abogado. El pago del presente acuerdo conciliatorio, se regulará por lo normado en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes o pertinentes. La presente constancia se expide, en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).Aporto en 2 folios simple lo anteriormente mencionado y firmado por la señora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, en la calidad de Secretaria Técnica, Aporto certificación de lo anteriormente mencionado en 2 folios originales. El objeto de la presente conciliación extrajudicial que solicita. No atenta contra el patrimonio público del estado teniendo un ahorro de la estimación solicitada inicialmente de **\$250.341.150**. por lo anterior el despacho considera por lo expresado que la

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil once (2011), Radicación número: 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría 118 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

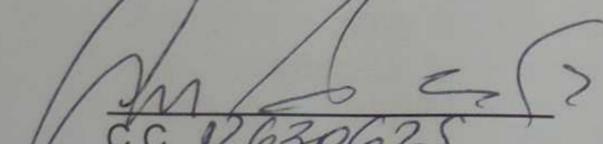
Paul

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26-02-2015
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	27-02-2015
	ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO	Versión	3
	OMAR ENRIQUE CARRASCAL ARIZA Y OTROS VS LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL	Página	7 de 7

conciliación (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y cumple con los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo a saber y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las anteriores razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Barranquilla., para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará junto al acta que contiene el acuerdo, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Por todo lo anterior se **DECLARA LA CONCILIACION**, en los términos ya referidos anteriormente En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 4:30 P.M. Copia de la misma se entregará a los comparecientes.

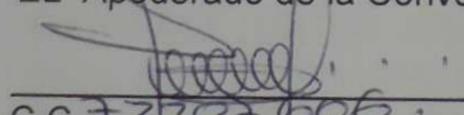
El Apoderado de la parte **CONVOCANTE**

OMAR CARRASCAL ARIZA

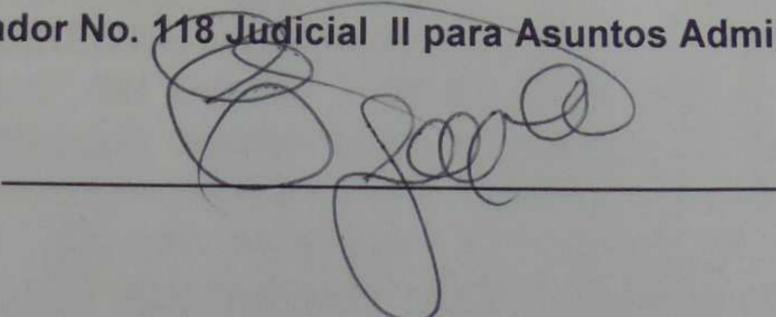

 C.C. 12630625
 T.P. 177657 CSJ
 C.C

omarcarrascal ariza
 C.C. 1042447779

EL Apoderado de la Convocada, **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**


 C.C. 72207606
 T.P. 107299CSJ

El Procurador No. 118 Judicial II para Asuntos Administrativos



² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría 118 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento